



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Anuncio de exposición pública y trámite de audiencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Con fecha 19/05/2020 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, para de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, permaneciendo el mismo en exposición durante diez días, tal y como viene estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.

A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 30/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de diez días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el expediente se podrá examinar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Gerena (<https://http://www.gerena.es/es/>), y en Secretaría General, sita en la Plaza de la Constitución nº 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente
Javier Fernández Gualda

Código Seguro De Verificación:	PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	23/12/2020 14:02:32
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==		



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos siguientes, se haya o no obtenido la correspondiente concesión, licencia o autorización:


a) La entrada o salida de vehículos de motor a edificios o fincas con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con la entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Código Seguro De Verificación:	PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	23/12/2020 14:02:32	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==			

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE


La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se realice el hecho imponible.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, cuando se trate del inicio en la utilización privativa o del aprovechamiento, se exigirá el depósito previo de las cuotas en el momento de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 8.2, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
4. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón fiscal correspondiente, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

Código Seguro De Verificación:	PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	23/12/2020 14:02:32	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==			

TARIFA PRIMERA:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.

Por cada plaza: 15 Euros

TARIFA SEGUNDA:

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, talleres de reparaciones, servicios de engrase y lavado y similares, locales para la exposición y/o venta de vehículos, así como en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso,

Por cada plaza: 25 Euros

TARIFA TERCERA:

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga o prohibición de estacionamientos:

Reserva especial en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales, frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva y con independencia de las limitaciones horarias de la misma: 49 Euros.

TARIFA CUARTA:

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo: 15 euros.


2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado, siendo improrrateables las cuotas.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se gestiona mediante el procedimiento de declaración por el sujeto pasivo y liquidación por parte de la Administración local, por lo que las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitarla, entendiéndose dicha solicitud como declaración a efectos fiscales.

2. Una vez autorizada la utilización o el aprovechamiento, éstos se entenderán prorrogados mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. En caso de denegarse las autorizaciones o concesiones, los interesados no

Código Seguro De Verificación:	PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	23/12/2020 14:02:32	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==			


estarán obligados a tributar por esta tasa salvo que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se hubiera iniciado aún sin el correspondiente título municipal habilitante podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Para cada periodo impositivo se formará el correspondiente padrón fiscal que incluirá todos los hechos impositivos de los que se tenga constancia, devengados a día 1 de enero de dicho periodo.

5. El padrón fiscal a que se refiere el apartado anterior será aprobado por Decreto de la Alcaldía, y mediante edicto que se publicará en el Tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, se anunciará su exposición pública para que durante treinta días que los interesados puedan consultarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 10º. DESESTIMIENTO

1. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Código Seguro De Verificación:	PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	23/12/2020 14:02:32	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PVBXW6aWo+zP8UZQVAjZxg==			